



IMPACTO FISCAL
DEL PROYECTO DE
LEY NACIONAL DE LA DANZA
5127-D-2022

Gabriel Esterelles
Director General

Martín López Amorós
Director de Análisis Fiscal Tributario

Pablo Barousse - María Laura Cafarelli
Analistas
Dirección de Análisis Presupuestario

Marcela de Maya - Pedro Velasco
Analistas
Dirección de Análisis Fiscal Tributario

16 de agosto de 2023

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	4
Características del proyecto de ley.....	4
Estimación del impacto fiscal del proyecto de ley.....	7
Ingresos.....	7
Gastos.....	8
Anexo.....	10
Organismos vigentes de naturaleza similar al INDA.....	10
Instituto Nacional del Teatro.....	10
Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales.....	11
Instituto Nacional de la Música.....	13
Programa: “Gestión de Organismos Estables” del Ministerio de Cultura de la Nación.....	14
Metodología de cálculo.....	15
Artículo 30, inciso b): los aportes derivados de la detracción del 1% de la recaudación de los Impuestos Internos coparticipados netos.....	15
Artículo 30 inciso c): el producido de los tres puntos adicionados al Gravamen de Emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos.....	16
Artículo 30 inciso e): el 5% de los recursos anuales asignados al presupuesto anual del ENACOM.....	17

Índice de cuadros

Cuadro 1. Estimación de los recursos del INDA con inciso b) calculado como asignación específica	7
Cuadro 2. Estimación de los recursos del INDA con inciso b) calculado sobre recursos del Tesoro.	8
Cuadro 3. Ingresos, gastos y resultados del Instituto Nacional del Teatro.....	11
Cuadro 4. Mediciones físicas del Instituto Nacional del Teatro.....	11
Cuadro 5. Ingresos, gastos y resultados del INCAA.....	12
Cuadro 6. Ingresos, gastos y resultados del Instituto Nacional de la Música.....	13
Cuadro 7. Programa: “Gestión de Organismos Estables” del Ministerio de Cultura.....	14
Cuadro 8. Estimación de Impuestos Internos Coparticipados Netos.....	15
Cuadro 9. Estimación del Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos.....	16
Cuadro 10. Estimación del Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual.....	18

Índice de gráficos

Gráfico 1. Posible estructura organizativa INDA.....	8
--	---

Introducción

El presente informe se elabora a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y refiere al proyecto de ley registrado bajo el expediente 5127-D-2022, Ley Nacional de la Danza, que postula la creación del Instituto Nacional de la Danza (INDA) como ente autárquico que actuará bajo la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación. Este documento tiene por objetivo estimar el impacto fiscal de la medida, presentando una estimación de los recursos que tendría el INDA para financiar sus gastos.

A tal efecto, el trabajo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se exponen las características del proyecto de ley detallando el contenido de su articulado. En segundo lugar, se realiza una estimación sobre los recursos propuestos por el proyecto de ley para financiar el funcionamiento del Instituto. Seguidamente, se identifican posibles erogaciones a partir de las funciones asignadas al INDA y se presenta una posible estructura organizativa. Finalmente, se incluye en el anexo información financiera y de bienes y servicios producidos por otros organismos que se encuentran actualmente en funcionamiento y poseen funciones y misiones similares a las del INDA, como así también se describe la metodología empleada para la estimación de los recursos realizada.

Características del proyecto de ley

El proyecto de Ley de la Danza consta de 6 títulos y se compone de 55 artículos, incluyendo al de forma.

Los **Títulos I y II** (artículos 1° a 3°) hacen referencia a la importancia de la danza como valor social y cultural, debiendo ser una actividad que se promueva, estimule y sea apoyada por el Estado. El artículo 2° indica el alcance de los términos de “danza” y “trabajadores de la danza” a los efectos del proyecto de ley.

El **Capítulo I del Título III** (artículos 4° a 7°) establece la creación del Instituto Nacional de la Danza (INDA) como ente autárquico¹ dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación. Su misión será el fomento, promoción, estímulo, apoyo y preservación de la actividad de la danza y funcionará como autoridad de aplicación de la ley. Además, tendrá la función de ejercer la política integral de fomento de la danza mediante determinadas funciones que le otorga el artículo 6°, y tendrá las atribuciones que enumera el artículo 7°.

Los **Capítulos II, III y IV** del mismo título (artículos 8° a 28) refieren a las autoridades, los/las representantes provinciales y regionales, y las sedes provinciales.

Respecto a las **autoridades**, la conducción del INDA estará a cargo de un Consejo de Dirección conformado por tres directores/as (Ejecutivo, Administrativo y Artístico) y seis representantes del quehacer de la danza, uno por cada una de las regiones culturales. Además, uno/a de los representantes regionales será elegido por sus pares como Secretario/a General del Consejo Regional.

Los artículos 8° a 19° establecen la elección de las autoridades, las situaciones de vacancia de los cargos directivos, la duración y reelección de los mandatos, los impedimentos para el ejercicio de los cargos, incompatibilidades, prohibiciones, causales de cese de funciones, y por último las funciones del Consejo de Dirección y de los 3 directores/as.

¹ Un ente es autárquico cuando tiene personería jurídica, es creado para una función de interés común, con sus propios recursos.

El INDA contará con **representantes provinciales y regionales**. El proyecto especifica en su artículo 20° las siguientes 6 regiones culturales: 1) Región NOA: integrada por las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero; 2) Región NEA: integrada por las provincias de Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes; 3) Región Centro: integrada por las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, y provincia de Buenos Aires, a excepción de los partidos incorporados a la Región AMBA; 4) Región Nuevo Cuyo: integrada por las provincias de La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza; 5) Región Patagónica: integrada por las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico Sur; y 6) Región AMBA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

Los artículos 20 a 23 indican la forma de elección, función, duración y reelección relativas a los cargos de los representantes provinciales. Por su parte, los artículos 24 y 25 establecen la elección, duración y funciones que tendrán los representantes regionales.

Seguidamente, se indica que el/la representante provincial será el/la encargado/a de gestionar la **sede provincial**. Además, cada sede provincial contará con: 1) Consejo Asesor (integrado por representantes de las organizaciones no gubernamentales de la danza de cada provincia), 2) área de producción, 3) área sociocultural, 4) área de Subsidios y Créditos, 5) área de Formación Integral para la danza y 6) área de asesoría legal (artículos 26 y 27).

El área de producción contará con al menos una sala de ensayos y al menos una sala escénica. Sus funciones, junto con las del resto de las áreas, se indican en el artículo 27. Luego, el artículo 28 dispone que, de crearse subsedes, éstas contarán con el mismo formato que las sedes provinciales.

El último capítulo dentro del Título III del proyecto, refiere al **Patrimonio y los Recursos (Capítulo V)**. Consta de 3 Secciones que versan sobre: I. Del Patrimonio, II. De los Recursos y su Distribución, y III. Régimen de Fomento para la Danza no Oficial - Incentivo a Proyectos de Danza.

El patrimonio del INDA se constituirá con bienes cedidos por el Poder Ejecutivo Nacional y por los que adquiriera en el futuro por cualquier título. Además, por bienes que, siendo propiedad de la Nación, se afecten al uso del INDA, mientras dure dicha afectación.

Respecto a sus recursos, el artículo 30 indica que estarán integrados por:

- a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Administración Nacional;
- b) Los aportes derivados de la detracción del uno por ciento (1%) de la recaudación de los Impuestos Internos coparticipados netos (Ley 24.674, Impuestos Internos, y sus modificatorias);
- c) Los aportes derivados de la aplicación del artículo 31° de la presente ley. El citado artículo propone un aumento al 34% de la tasa del 31% fijada en el artículo 20 de la Ley 24.800, correspondiente al Gravamen de Emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos;
- d) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como las recaudaciones que obtengan las actividades de danza especiales dispuestas por el INDA;
- e) El 5% de los recursos anuales asignados al presupuesto anual del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)² (Artículo 97 Ley 26.522, de Servicios De Comunicación Audiovisual);
- f) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;

² Ente autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

- g) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales, los que ingresarán directamente a la cuenta de la delegación o subdelegación respectiva, si la hubiere, para ser aplicados en la región o provincia donde fueran ingresados;
- h) Los importes surgidos de multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se apliquen por disposición de la presente ley;
- i) Los gravámenes específicos que a los fines del presente proyecto de ley pudieran crearse en el futuro; y
- j) Los fondos específicos de origen tributario serán transferidos en forma diaria y automática al Instituto Nacional de la Danza, conforme lo establezca la reglamentación respectiva.

Respecto a la distribución de los recursos, cada una de las regiones culturales recibirá anualmente un aporte mínimo y uniforme, cuyo monto no podrá ser inferior al 10% del monto total de los recursos anuales del Instituto.

El INDA deberá cumplir con la ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en lo referente a la formulación, ejecución, cierre de ejercicio presupuestario y control.

En lo que refiere al fomento de la danza no oficial, el INDA otorgará:

- apoyo financiero para proyectos de la danza, mediante subsidios y créditos;
- becas a coreógrafos/as, intérpretes, realizadores, gestores, productores, docentes, investigadores y críticos/as que presenten proyectos relacionados a la danza;
- apoyo especial a espacios escénicos no oficiales solventando total o parcialmente el desarrollo de ámbitos para la actividad de la danza, su construcción, adquisición, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento.

Todos aquellos fondos que se otorguen deberán ser aprobados por el Consejo de Dirección, no pudiendo otorgarse beneficios que superen el 0,5% del presupuesto anual del INDA.

En el **Título IV** se encuentra el objeto de los Circuitos de la Danza, siendo la circulación y difusión a nivel provincial, regional y nacional de actividades de danza, y se propone la creación de la Red de teatros y espacios amigos de la danza.

Seguidamente, el **Título V** trata acerca de la difusión (cuota de pantalla de los medios de difusión estatales) y frecuencia televisiva, donde el Estado Nacional deberá arbitrar los medios que sean necesarios para la cesión de una frecuencia de televisión para el INDA.

Finalmente, el **Título VI** refiere a disposiciones transitorias entre las que se encuentran la conformación del primer directorio y de primer Consejo de Dirección, y la reglamentación del proyecto como ley dentro de los 60 días desde su promulgación, por parte del Poder Ejecutivo.

Estimación del impacto fiscal del proyecto de ley

Ingresos

Del total de recursos que se espera conformen el financiamiento del INDA según lo establecido en el artículo 30, se ha efectuado la estimación para los que se enumeran a continuación:

- Inciso b): los aportes derivados de la detracción del 1% de la recaudación de los Impuestos Internos coparticipados netos;
- Inciso c): el producido de los tres puntos adicionados al Gravamen de Emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos establecido en el artículo 31 del proyecto; y
- Inciso e): el 5% de los recursos anuales asignados al presupuesto anual del ENACOM.

No fue posible realizar una estimación para los recursos restantes contemplados en otros incisos del artículo 30 del proyecto de ley. Esto se debe a que su cálculo depende de decisiones futuras, ya sea por parte del Instituto en el ejercicio de su actividad (como rentas, recursos propios, multas, etc.) o de otros actores dentro de sus competencias (como el Congreso mediante la Ley de Presupuesto o las provincias a través de aportes).

En el anexo se describe la metodología empleada para la estimación de los tributos involucrados en el proyecto de ley, así como la distribución considerada. La definición de los recursos del inciso b) permite dos interpretaciones posibles, que inciden en el cálculo. Una primera interpretación del término “Impuestos Internos coparticipados netos” es que se refiera a la recaudación neta de la detracción del 1,9% por autarquía de AFIP. En este caso los recursos asignados al INDA constituirían una asignación específica que se produciría previamente a la distribución prevista en la Ley 23.548. La siguiente tabla detalla el monto anual estimado (con información de recaudación efectiva hasta julio de 2023) para cada uno de los incisos del artículo 30 del proyecto que se estimaron bajo esta interpretación.

Cuadro 1. Estimación de los recursos del INDA con inciso b) calculado como asignación específica³

En millones de \$, a valores de julio de 2023

Concepto	Año
Artículo 30, inc. b) Impuestos Internos coparticipados netos (1%)	8.937
Artículo 30, inc. c) Premios de Juegos de Azar y Concursos Deportivos (+3 puntos porcentuales)	872
Artículo 30, inc. e) 5% de los recursos ENACOM (Art. 97 Ley 26.552)	429
Total	10.238

FUENTE: OPC, en base al proyecto de ley y estimaciones propias.

Los recursos impositivos para el financiamiento del INDA rondarían los \$10.238 millones anuales (a valores de 2023), equivalentes a 0,006% del PIB del año 2023.

Alternativamente, otra posible interpretación del término “Impuestos Internos coparticipados netos” es que se refiera a los recursos netos del Tesoro una vez realizada la distribución vigente. En ese caso, el cálculo de recursos del INDA se indica en el Cuadro 2.

³ El detalle de la distribución de los recursos se encuentra en las tablas del Anexo.

Cuadro 2. Estimación de los recursos del INDA con inciso b) calculado sobre recursos del Tesoro

En millones de \$, a valores de julio de 2023

Concepto	Año
Artículo 30, inc. b) Impuestos Internos coparticipados netos (1%)	3.596
Artículo 30, inc. c) Premios de Juegos de Azar y Concursos Deportivos (+3 puntos porcentuales)	872
Artículo 30, inc. e) 5% de los recursos ENACOM (Art. 97 Ley 26.552)	429
Total	4.897

FUENTE: OPC, en base al proyecto de ley y estimaciones propias.

Los recursos impositivos para el financiamiento del INDA calculados bajo esta interpretación ascenderían a \$4.897 millones anuales (a valores de 2023), equivalentes a 0,003% del PIB del año 2023.

Gastos

Por el lado de los gastos, se identificaron los siguientes tipos de erogaciones:

1) Gastos vinculados a la administración y el funcionamiento del INDA:

- Gastos en personal: en materia de personal, se presenta a continuación una posible estructura organizativa elaborada a partir de la información que surge del Título III del proyecto de ley. Sin embargo, al no especificarse la cantidad de agentes y las condiciones del escalafón del personal del Instituto, no es posible estimar su impacto fiscal asociado.

Gráfico 1. Posible estructura organizativa INDA



FUENTE: OPC, en base al proyecto de Ley.

- Gastos operativos y de inversión: se incluirían erogaciones por insumos, servicios públicos, limpieza, alquileres de oficinas, mobiliario de oficina, equipos informáticos, salas de ensayo, entre otros. Estos gastos guardan relación con la dotación de personal y su dispersión

geográfica que al no encontrarse especificada en el proyecto del ley no es posible su estimación.

2) Gastos vinculados con las misiones y funciones del INDA:

- Gastos derivados del apoyo financiero por el otorgamiento de créditos y subsidios;
- Difusión de la danza mediante la edición de libros, folletos, publicaciones, boletines (de producción propia y/o de terceros);
- Organización de ciclos, certámenes coreográficos, festivales o sesiones de danza en el marco de una temporada anual;
- Promoción de la danza argentina en el exterior, en eventos, ciclos, festivales;

En conclusión, el impacto fiscal del proyecto bajo análisis estará determinado por la afectación de tributos actualmente existentes y por el incremento en la alícuota del impuesto sobre los Premios de Juegos de Azar y Concursos Deportivos en 3 puntos porcentuales. Por el lado de los gastos no fue posible realizar una estimación precisa al depender de cuestiones a definir.

Sin embargo, si se tienen en cuenta el presupuesto de organismos similares presentados en anexo, se estima que los gastos requeridos para el funcionamiento del INDA podrían ser atendidos por los recursos específicos asignados por el proyecto, sin la necesidad de requerir aportes adicionales por parte del Tesoro Nacional.

Anexo

Organismos vigentes de naturaleza similar al INDA

A modo comparativo, se presenta a continuación, información financiera y física del Instituto Nacional del Teatro (INT), organismo descentralizado de la Administración Nacional, cuyas funciones son similares a las que tendría el INDA. Seguidamente, se expone información del Instituto Nacional de Cine y Artes audiovisuales (INCAA) y del Instituto Nacional de la Música (INAMU), que forman parte del universo que conforma a los Otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero, y finalmente, se presenta información de un programa presupuestario denominado: “Gestión de Organismos Estables”, perteneciente al Ministerio de Cultura de la Nación.

Instituto Nacional del Teatro

El Instituto Nacional del Teatro, creado mediante la Ley 24.800, Ley Nacional del Teatro, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral tiene autarquía administrativa y funciona en jurisdicción del Ministerio de Cultura de la Nación.

Dentro de sus atribuciones se destacan el otorgamiento de beneficios para la actividad teatral, la representación de esa actividad ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones, la administración de recursos específicos asignados para su funcionamiento, y aquellos provenientes de su accionar, el financiamiento de actividades teatrales y del mantenimiento o acrecentamiento del valor edificio de salas de teatro, solventar total o parcialmente el desarrollo de ámbitos para la actividad teatral, remodelación o habilitación de salones multiuso, galpones, carpas circenses y escenarios rodantes con equipamiento complementario, otorgamiento de préstamos y subsidios para entidades y elencos que presenten proyectos teatrales, como también de becas para la realización de estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero, y de premios a autores de teatros nacionales o extranjeros residentes en el país, entre otras.

Al mes de mayo de 2023 el organismo cuenta con una dotación de 170 empleados, de los cuales 75 pertenecen a la planta permanente del escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), 67 forman parte del personal contratado bajo el escalafón SINEP, 27 son funcionarios/as fuera de nivel (auditor/a, secretario/a general, representantes regionales, del quehacer y provinciales) y 1 es el Director/a Ejecutivo⁴.

El siguiente cuadro expone los recursos y los créditos vigentes a junio de 2023 para el INT:

⁴ Fuente: Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU) de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Cuadro 3. Ingresos, gastos y resultados del Instituto Nacional del Teatro

2023, en millones de \$

Concepto	Presupuesto 2023
Ingresos Corrientes	2.636
Ingresos impositivos	2.636
Premios de Juegos de Azar y Concursos Deportivos	215
Otros (10%- artículo 97 Ley 26.522)	2.422
Gastos corrientes	1.728
Gastos en Personal	691
Bienes y Servicios	388
Otros Servicios	105
Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	90
Servicios Técnicos y Profesionales	45
Alquiler de Edificios y Locales	33
Pasajes	31
Viáticos	16
Suscripciones adicionales a Internet	11
Servicios de Vigilancia	9
Telefonía fija y móvil	9
Limpieza, Aseo y Fumigación	7
Otros Servicios (limpieza, agua, luz, gas, útiles y otros)	32
Transferencias Corrientes	650
Salas de Teatro	374
Grupos de Teatro Independiente	156
Becas	43
Otros	76
Resultado Económico	908
Ingresos de Capital	0
Gastos de Capital	325
Inversión Real Directa	17
Equipo para Computación	17
Transferencia de Capital	309
Salas de Teatro	223
Grupo de Teatro Independiente	78
Otros	8
Ingresos totales	2.636
Gastos totales	2.053
Resultado Financiero	583

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

En cuanto a los servicios que brinda el organismo, la siguiente tabla expone la programación inicial para el corriente ejercicio:

Cuadro 4. Mediciones físicas del Instituto Nacional del Teatro

2023, en cantidad

Meta	Unidad de medida	Cantidad
Asistencia Financiera a la Actividad Teatral	Sala Teatral	551
Asistencia Financiera a la Actividad Teatral	Grupo Teatral	486
Fiestas del Teatro	Fiesta	30
Fomento de Dramaturgos	Ejemplar Impreso	74.000
Fomento de Dramaturgos	Edición	14
Otorgamiento de Becas	Becario/a	53

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales

El Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) fue creado por la Ley 17.741. De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1.536/2002, el INCAA funciona como un Ente Público No Estatal,

dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, por lo que no forma parte de la Administración Nacional. Tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en lo referente a la cinematografía nacional.

Según el citado Decreto se encuentra facultado para asignar y distribuir sus recursos propios regulados por la Ley 17.741 con las modificaciones introducidas por el artículo 97 inciso a) de la Ley 26.522 de Regulación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, reglamentada por el Decreto 1.225/10. Tiene a su cargo la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico integrado principalmente por un impuesto equivalente al 10% del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, y cualquiera sea el ámbito donde se efectúen. El fondo se aplica para gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del Instituto, otorgamiento de los beneficios de Recuperación Industrial y Reintegro por Exhibición de Películas Nacionales, concesión de créditos cinematográficos, participación en Festivales Cinematográficos de las películas nacionales, realización de Festivales Cinematográficos nacionales e internacionales, promoción en el país y en el exterior de actividades, entre otros.

Al mes de mayo de 2023 el organismo cuenta con una dotación de 635 empleados, de los cuales 351 pertenecen a la planta permanente del escalafón del personal del INCAA (Convenio Colectivo Sectorial Decreto 1.032/09), 278 forman parte del personal contratado, 2 son funcionarios/as fuera de nivel (subdirector/a y aditor/a) y 1 es el Presidente⁵.

Para el año 2023 se prevé otorgar asistencia financiera para la promoción de la actividad, en su gran mayoría al sector privado, por un monto de \$5.300 millones. A continuación, se presenta la estimación de sus ingresos y sus créditos para 2023:

Cuadro 5. Ingresos, gastos y resultados del INCAA

2023, en millones de \$

Concepto	Presupuesto 2023
Ingresos Corrientes	9.639
Ingresos Impositivos	9.483
Ingresos no Impositivos	25
Rentas de la Propiedad	6
Otros Ingresos	125
Gastos Corrientes	9.848
Gastos de Consumo	4.548
Remuneraciones	3.528
Bienes y Servicios	1.020
Transferencias Corrientes	5.300
Resultado Económico	-209
Ingresos de Capital	0
Gastos de Capital	100
Inversión Real Directa	100
Maquinaria y Equipos	43
Activos Intangibles	57
Ingresos Totales	9.639
Gastos Totales	9.948
Resultado Financiero	-309

FUENTE: OPC, en base a la Decisión Administrativa 345/2023.

⁵ Fuente: Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU) de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Instituto Nacional de la Música

El Instituto Nacional de la Música (INAMU), creado por la ley 26.801, es un ente público no estatal que actúa en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación y cuyo objetivo es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular. El INAMU no forma parte de la Administración Nacional sino que se configura dentro de los Otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero.

El principal financiamiento del INAMU proviene de la Ley 26.522, artículo 97, inciso g) (2% de todo lo recaudado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual). Se rige por su ley de creación, un estatuto y un reglamento interno elaborado por el Directorio y aprobado por la Asamblea Federal, y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica. Su Directorio está integrado por 1 presidente/a y 1 vicepresidente/a, quienes tienen un mandato de 4 años, pudiendo ser reelectos por un único período consecutivo.

Dentro de su plan de acción para 2023, se incluye el otorgamiento de subsidios al fomento y difusión de la actividad musical nacional por un monto total de \$167 millones.

La siguiente tabla muestra la estimación de recursos y los créditos asignados por el Presupuesto 2023.

Cuadro 6. Ingresos, gastos y resultados del Instituto Nacional de la Música

2023, en millones de \$

Concepto	Presupuesto 2023
Ingresos Corrientes	517
Ingresos Impositivos	484
Transferencias Corrientes	16
Otros Ingresos	17
Gastos Corrientes	344
Gastos de Consumo	177
Transferencias Corrientes	167
Resultado Económico	173
Ingresos de Capital	0
Gastos de Capital	10
Inversión Real Directa	10
Ingresos Totales	517
Gastos Totales	354
Resultado Financiero	162

FUENTE: OPC, en base a la Decisión Administrativa 345/2023.

Durante 2022 se distribuyeron 1.135 subsidios para el desarrollo de proyectos musicales en todo el país, de los cuales 990 fueron por un monto de \$80.000 y se destinaron a subsidios regionales, 115 subsidios de \$150.000 fueron distribuidos a nivel nacional, y 30 de \$80.000 fueron subsidios para la actividad coral. Todos estos beneficios fueron distribuidos en partes iguales en todas las regiones culturales del país. Se financiaron en un 30% con el presupuesto del INAMU y en un 70% con el del Ministerio de Cultura de la Nación.

En cuanto a la actividad de difusión, el INAMU y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) realizaron una actividad junto a medios de comunicación públicos, privados y alternativos para marcar el inicio a la utilización del Banco de Música Nacional e Independiente. El banco cuenta con más de 25 mil canciones cargadas por grupos y solistas de todas las provincias y estilos musicales. Junto con el Ministerio de Cultura de la Provincia de Misiones y la Municipalidad de Puerto Iguazú se llevó a cabo la primera edición del Festival de Arte Sonoro Indígena, entre los días 8 y 10 de octubre en Puerto Iguazú, Misiones. Además, se emitieron 150 programas del programa federal de música

producida en forma independiente del INAMU, emitido por Televisión Pública los fines de semana en horario central, donde participaron 1.170 referentes de nuestra música. Asimismo, se realizaron 44 actividades de formación integral para músicos/as mediante charlas (37), talleres (6) y clínicas (1) para todo el país. Finalmente, durante 2022 se beneficiaron 11 proyectos de la música argentina por el mundo que involucraron 150 personas músicas, 24 ferias y mercados en 11 países visitados

Programa: “Gestión de Organismos Estables” del Ministerio de Cultura de la Nación

Actualmente el Ministerio de Cultura de la Nación tiene a su cargo el programa: “Gestión de Organismos Estables”, cuyas acciones se orientan a planificar, organizar, desarrollar y ejecutar la presentación de los cuerpos artísticos, entre los cuales se encuentran la Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Nacional de Música Argentina “Juan De Dios Filiberto”, el Coro Polifónico Nacional, el Coro Nacional de Niños, el Coro Nacional de Jóvenes, el Coro Polifónico Nacional de Ciegos, la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos, el Ballet Folklórico Nacional y la Compañía Nacional de Danza Contemporánea.

Además, articula la producción de los Cuerpos Artísticos, con la de otros artistas y especialistas nacionales e internacionales, convocados a tal efecto; promueve la producción interdisciplinaria de los Organismos Estables, contribuyendo a su posicionamiento como referentes de experimentación, formación de organismos regionales de similares características, de público y artistas a nivel nacional e internacional.

El programa cuenta con una dotación presupuestada para 2023 de 527 agentes, de los cuales 493 pertenecen al escalafón correspondiente al personal de Orquestas, Coros y Ballets Nacionales y 34 al escalafón del Sistema Nacional de empleo Público (SINEP), y un crédito vigente de \$1.960 millones. A continuación se expone la desagregación del citado crédito y las mediciones físicas para 2023:

Cuadro 7. Programa: “Gestión de Organismos Estables” del Ministerio de Cultura

2023, en millones de \$

Concepto	Presupuesto 2023
Gastos corrientes	1.935
Transferencias corrientes	9,97
Becas	9,97
Gastos en Personal	1.593
Bienes y Servicios	332
Limpieza, Aseo y Fumigación	29
Pasajes	20
Viáticos	7
Prendas de Vestir	5
Otros	271
Gastos de Capital	25
Inversión Real Directa	25
Libros, Revistas y Otros	25
Gastos Totales	1.960

2023, En cantidad

Meta / Indicador	Unidad de medida	Cantidad
Realización de Espectáculos Culturales	Presentación Artística	300
Difusión de la Actividad Artística	Espectadores/as	150.000

FUENTE: OPC, en base a E.Sidif.

Metodología de cálculo

Artículo 30, inciso b): los aportes derivados de la detracción del 1% de la recaudación de los Impuestos Internos coparticipados netos

Concepto	Ley	Descripción	Destino actual (se detrae autarquía AFIP previo a su distribución)	Nuevo destino
Internos Coparticipados	Leyes. 24.674 y 27.430	Incluye: Tabaco, Bebidas Alcohólicas, Cervezas, Bebidas Analcohólicas, Jarabes, Extractos y Concentrados, Servicio de Telefonía Celular y Satelital, Objetos Suntuarios y Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreo o Deportes y Aeronaves. Excluye el impuesto sobre los Seguros.	Se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias en su totalidad.	Se agrega como asignación específica el 1% al INDA.

Para estimar el recurso se consideró como insumo la recaudación al 31/07/2023 y el PIB nominal proyectado para 2023. Se realizó un cálculo de recaudación manteniendo la presión tributaria del concepto, metodología habitual para conceptos de baja participación en la estructura tributaria. Seguidamente, se distribuyó de forma particular, considerando la normativa vigente publicada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y el proyecto de Ley propuesto.

En primer lugar se detrae la autarquía correspondiente a AFIP, se incorporan al INDA como asignación específica y luego se aplica la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548) por tratarse de un recurso coparticipable.

A continuación, se expone el citado cálculo:

Cuadro 8. Estimación de Impuestos Internos Coparticipados Netos

2023, en millones de \$

Distribución vigente				Distribución propuesta					Diferencia				
Afip (**)	Coparticipación (*)			Afip (**)	INDA	Coparticipación (*)			Afip (**)	INDA	Nación (***)	Provincias (****)	ATN
	Nación (***)	Provincias (****)	ATN			Nación (***)	Provincias (****)	ATN					
1,90%	40,24%	58,76%	1,00%	1,90%	1,00%	40,24%	58,76%	1,00%	-	8.937	- 3.596	-5.251	-89
17.310	359.632	525.148	8.937	17.310	8.937	356.035	519.897	8.848	-	8.937	- 3.596	-5.251	-89

(*) No incluye Fondo Compensador de Desequilibrios a Provincias (Ley 24.130 Dto 1807/93)

(**) Corresponde a la autarquía de AFIP. No incluye Fallos de eximición de pago

(***) Nación APN, no es Tesoro

(****) Incluye CABA, Tierra del Fuego, 2% recupero Bs As, Chubut, Santa Cruz y Neuquén, Fondo de Financiamiento Educativo y Transferencia de Servicios

FUENTE: OPC, en base a Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Artículo 30 inciso c): el producido de los tres puntos adicionados al Gravamen de Emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos

Concepto	Ley	Descripción	Destino actual (se detrae autarquía AFIP previo a su distribución)	Nuevo destino
Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos	Ley 20.630 y sus modificaciones y Decreto 668/1974 Leyes. 27.432 y 27.693: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2072	Obtención de premios en juegos de sorteos (loterías, rifas y similares) así como en concursos de apuestas de pronósticos deportivos distintos de las apuestas de carreras hípcas, organizados en el país por entidades oficiales o entidades privadas autorizadas. El hecho imponible se produce por el perfeccionamiento del derecho al cobro del premio.	-80,645% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias. -16,130% al Fondo Especial para Bibliotecas Populares. -3,225% al Instituto Nacional del Teatro.	Los 3 puntos adicionales de alícuota se destinarán al INDA, lo que crea una nueva asignación específica.

Para estimar el recurso se consideró como insumo la recaudación al 31/07/2023 y el PIB nominal proyectado para 2023. Se realizó un cálculo de la base imponible efectiva del tributo y se aplicó la alícuota propuesta de 34%, obteniendo una recaudación teórica 2023. Luego, se distribuyó de forma particular, considerando la normativa vigente publicada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y de la Nación y el proyecto de Ley propuesto.

En primer lugar se detrae la autarquía correspondiente a AFIP, luego se detraen las asignaciones específicas -incorporando al INDA como nueva asignación- y por último se aplica la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548).

La estimación realizada se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro 9. Estimación del Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos

2023, en millones de \$

Distribución vigente (31%)					
Autarquía Afip (**)	Bibliotecas Populares	Inst. Nac. del Teatro	Coparticipación (*)		
			80,645%		
			Nación (***)	Provincias (****)	Aportes del Tesoro Nac.
1,90%	16,130%	3,225%	40,24%	58,76%	1,00%
174	1.453	291	2.923	4.269	73

Distribución propuesta (34%)						
Autarquía Afip (**)	Bibliotecas Populares	Inst. Nac. del Teatro	INDA	Coparticipación (*)		
				73,529%		
				Nación (***)	Provincias (****)	Aportes del Tesoro Nac.
1,90%	14,707%	2,940%	8,824%	40,24%	58,76%	1,00%
191	1.453	291	872	2.923	4.269	73

Diferencia						
Autarquía Afip (**)	Bibliotecas Populares	Inst. Nac. del Teatro	INDA	Coparticipación		
				Nación (***)	Provincias (****)	Aportes del Tesoro Nac.
17	-	-	872	-	-	-

(*) No incluye Fondo Compensador de Desequilibrios a Provincias (Ley 24.130 Dto 1807/93)

(**) No incluye Fallos de eximición de pago

(***) Nación APN, no es Tesoro

(****) Incluye CABA, Tierra del Fuego, 2% recupero Bs As, Chubut, Santa Cruz y Nequén, Fondo de Financiamiento Educativo y Transferencia de Servicios

FUENTE: OPC, en base a Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Artículo 30 inciso e): el 5% de los recursos anuales asignados al presupuesto anual del ENACOM

Concepto	Ley	Descripción	Destino actual (se detrae autarquía AFIP previo a su distribución)	Nuevo destino
Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual	Ley 26.522, Decretos 1225/10 y 267/2015 Leyes 27.432 y 27.693: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2072	Los titulares de los servicios de comunicación audiovisual deberán tributar un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto derivado de la explotación de estos servicios.	-25% al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. -10% al Instituto Nacional del Teatro. -20% a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado. -28% al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM). -5% a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. -10% para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarias, de frontera y de los pueblos originarios. -2% al Instituto Nacional de Música.	Se detrae el 5% del 28% de los recursos que el ENACOM recibe por este tributo.

Para estimar el recurso se consideró como insumo la recaudación al 31/07/2023 y el PIB nominal proyectado para 2023. Se realizó un cálculo de recaudación manteniendo la presión tributaria del concepto. Se distribuyó de forma particular, considerando la normativa vigente publicada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y el proyecto de Ley propuesto.

En primer lugar se detrae la autarquía correspondiente a AFIP y luego se realizan las asignaciones específicas detrayendo del ENACOM los recursos correspondientes al INDA.

La estimación realizada se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro 10. Estimación del Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual

2023, en millones de \$

Distribución vigente								
Autarquía Afip (*)	INCAA	Inst. Nac. del Teatro	Radio y Telev. Arg. SE	ENACOM	Def. Ss Com Audiov.	Proy. Esp. Com. Audiov.	INAMU	
1,90%	25,000%	10,000%	20,000%	28,00%	5,00%	10,00%	2,00%	
594	7.665	3.066	6.132	8.584	1.533	3.066	613	

Distribución propuesta								
Autarquía Afip (*)	INCAA	Inst. Nac. del Teatro	Radio y Telev. Arg. SE	ENACOM	INDA	Def. Ss Com Audiov.	Proy. Esp. Com. Audiov.	INAMU
1,90%	25,000%	10,000%	20,000%	28,00%	5% * 28%	5,00%	10,00%	2,00%
594	7.665	3.066	6.132	8.155	429	1.533	3.066	613

Diferencia								
Autarquía Afip (*)	INCAA	Inst. Nac. del Teatro	Radio y Telev. Arg. SE	ENACOM	INDA	Def. Ss Com Audiov.	Proy. Esp. Com. Audiov.	INAMU
-	-	-	-	-429	429	-	-	-

(*) No incluye Fallos de eximición de pago

FUENTE: OPC, en base a Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.

T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar